Expediente: **8229/23**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LEAL HIDALGO ALEJANDRO TEODORO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **18/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - LEAL HIDALGO, Alejandro Teodoro-DEMANDADO
27304428061 - GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8229/23

H108013234822

JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LEAL HIDALGO ALEJANDRO TEODORO s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°8229/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2026.-

SENTENCIA N.°

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LEAL HIDALGO ALEJANDRO TEODORO s/ COBRO EJECUTIVO" - Expediente N°8229/23 presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por la letrada MARIA LAURA GONZALEZ GONZALEZ por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios.

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos la letrada Maria Laura González González solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada en 19/05/26. Corresponde en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Honorarios por Ejecución de Honorarios: atento a los honorarios regulados en la Sentencia de Trance y Remate de fecha 24/07/24 a favor de la peticionante Dra. González González por la suma total de $ 250.000 (mínimo legal) por la primera etapa del proceso y $ 112.000 por honorarios regulados en Sentencia de 19/12/25 por su tarea en la ejecución de Sentencia del proceso principal, teniendo en cuenta que conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción

del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio"*, en autos *Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo,* expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, la ejecutante Dra. María L. González González debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte de la condenada, como las actuaciones de 15/10/25, 02/02/26 y 07/05/26 (pedidos de orden de pago); 23/07/25 y 18/11/25 (pedido de cautelar); 23/10/25 (planilla de actualización de honorarios) y 18/11/25 y 19/05/26 (pedidos de regulación de honorarios y carta de pago) de las que resulta en forma clara que la profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por las sentencias de 24/07/24 y 19/12/25 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada con la presentación de la respectiva carta de pago mediante el escrito de 14/04/26 por los honorarios regulados por la acción principal (primera y segunda etapa).

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en Sentencia de 08/03/24, siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor de la letrada María L. González González por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tomarán en cuenta los honorarios regulados en Sentencias de 24/07/24 ($ 250.000,00) y 19/12/25 ($ 112.000) más los intereses calculados por planilla notificada y firme calculada al 09/25 que asciende a $ 127.858,02 resultando la suma de **$ 489.858,02.**

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de **$ 97.971,60** ($ 489.858,02 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA a los efectos de la ejecución de honorarios, la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 489.858,02)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes a la letrada **MARIA LAURA GONZALEZ GONZALEZ** en la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 97.971,60),** por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 17/06/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d49edc80-6a5b-11f1-9340-bd1d02633564